



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: EDGAR REY JAIMES Y EDUARDO REY PABON
RADICACIÓN.: 2018-00019-00

Pasa al Despacho de la señora Juez para proveer, informando que la parte accionante manifiesta que ya fueron notificados los demandados y solicita continuar con el trámite procesal. La presente solicitud se recibió al correo electrónico mensaje de datos el día diecisiete de Julio de dos mil veinte. Santa Bárbara, agosto 3 de 2020.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTABARBARA

Santa Bárbara, tres de agosto dos mil veinte

En proveído del 12 de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó por parte de este despacho, librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EDGAR REY JAIMES Y EDUARDO REY PABON; por el capital y los intereses expresados en el libelo genitor, rubros que debían cancelarse dentro de los 5 días siguientes a su notificación.

A los demandados EDGAR REY JAIMES Y EDUARDO REY PABON se les notifico por aviso el pasado 10 de mayo, dejando vencer el término para contestar y proponer excepciones. A su vez, al haber operado el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, decretado mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, confirmado por el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y transcurrido el término legal previsto para el demandado, no se cumplió con la obligación contenida en el mandamiento, no se formularon excepciones, ni se manifestó oposición respecto a la orden librada.

En este estado y conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. por cuyo tenor, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto que no admite recurso,... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de los señores EDGAR REY JAIMES Y EDUARDO REY PABON conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, una vez reunidos los requisitos del artículo 448 del CGP

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por secretaría.

QUINTO: Como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000,00).

NOTIFIQUESE.

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 12** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de Agosto de 2020.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario